



RESOLUCION JEFATURAL N° 115 -2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, **24 ABR. 2024**

VISTO:

El Carta N° 021-2024-RC/SANCLEMENTE; Informe N° 0313-2024-GORE.ICA-PETACC-SJO; Informe N° 134-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, y el Informe Legal N° 132 -2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Consorcio San Clemente suscribieron el Contrato N° 029-2023-GORE-ICA-PETACC/JP para la Ejecución de la Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA, por el monto de S/12'780,271.31 soles;

Que, mediante Carta N° 021-2024-RC/SANCLEMENTE, de fecha 23 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SAN CLEMENTE, solicita el cambio del Profesional Ingeniero Residente de la Obra, proponiendo al Ingeniero Uchuya Uribe Gustavo Guillermo con CIP N° 38630 en reemplazo del Ing. Chong Ramos César Augusto, quien presentó su renuncia irrevocable al cargo;

Que, mediante Informe N° 134-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL, de fecha 24 de abril de 2024, el Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación, concluye que luego de la revisión realizada por el Ing. Monitor, quien es de opinión que se apruebe la sustitución de personal clave, por lo que dicha subjefatura emite la Conformidad al cambio del profesional, precisando que el Consorcio San Clemente es responsable de la veracidad de los documentos presentados por la calificación de la experiencia del nuevo Residente de Obra. Asimismo, señala que la Entidad a través del área correspondiente debe realizar una fiscalización posterior de la documentación presentada;

Que, mediante Informe N° 0313-2024-GORE-ICA-PETACC-SJO el 24 de abril de 2024, el Director de la Subjefatura de Obras, señala lo siguiente:

“10. Por lo expuesto se debe aprobar la sustitución del residente de obra solicitada por el CONSORCIO SAN CLEMENTE, al haber transcurrido el tiempo mínimo de permanencia del personal clave y al cumplir el personal sustituido los requisitos exigidos para el cargo de residente de obra se debe aprobar la solicitud de sustitución de residente de obra, no correspondiendo aplicación de penalidad alguna.

CONCLUSIONES:

Esta Sub Jefatura de Obras concluye que:

a. Que, se APRUEBE la solicitud de sustitución de personal clave – residente de obra instada por el CONSORCIO SAN CLEMENTE a través de su Carta N° 021-2024-RC/SANCLEMENTE, teniendo como personal entrante al Ing. Gustavo Guillermo Uchuya Uribe.

RECOMIENDA:

b. Se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

c. Una vez se emita la resolución de aprobación se remitan los actuados a la UASA del PETACC para que realice el control posterior de los documentos presentados como sustento de la solicitud de sustitución.”

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, (en adelante el Reglamento), establece la obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, y asimismo señala:



“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) 3 ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista deberá informar por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no debe afectar las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. Y en los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones citada, se precisa que el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones justificantes para sustituir a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, mediante Opinión N° 204-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se indicó que “... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. CHONG RAMOS, César Augusto; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, teniendo como sustento la conformidad de las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación.

Que, estando a lo expuesto y con el visto de las Subjefaturas de Obras y de Supervisión y Liquidación, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, en uso de las atribuciones conferidas en



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la sustitución del Ing. **CHONG RAMOS, CÉSAR AUGUSTO**, por el Ing. **UCHUYA URIBE, GUSTAVO GUILLERMO** con CIP N° 38630, como **RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, a cargo de la Ejecución de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA**”, conforme a las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SAN CLEMENTE** y al Supervisor de Obra contratado, y a las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación, así como a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - **UASA** como Órgano Encargado de las Contrataciones (para control posterior), y al Órgano de Control Institucional del **PETACC**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (**PETACC**).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

ING. LUIS FERNANDO MURGUIA VILCHEZ
JEFE DE PROYECTO



1 1 1

